



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 712 -2016-ANA/AAA XII.UV**

Cusco,

03 OCT 2016**VISTO:**

El expediente administrativo N° 745-2013, con CUT: 84849-2016, tramitado ante la Administración Local del Agua Cusco, presentado por Pedro Larico Mamani, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Lipana, solicitando autorización de uso de agua con fines mineros.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito de los visto, el Pedro Larico Mamani, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Lipana, solicitando autorización de uso de agua con fines mineros, para la Concesión Minera Lipana;

Que, mediante Notificación N° 120-2013-ANA-AAA-XII-UV/ALA CUSCO, de fecha 29 de mayo de 2013, la misma que fue válidamente notificado al administrado en fecha 29 de mayo de 2013, conforme obra en autos a fojas 38, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación y otorgándole un plazo de diez días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2016-ANA-AAA-XII-UV/ALA-CZ.AT/iph, de fecha 20 de julio de 2016, evaluado por el Especialista del ALA Cusco y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, mediante el cual recomienda declarar en abandono del procedimiento al no haber cumplido con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 120-2013-ANA-AAA-XII-UV/ALA CUSCO;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente de autorización de uso de agua con fines mineros, para la Concesión minera denominada LIPANA;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 333-2016-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente N° 745-2013, con CUT: 84849-2016, sobre Autorización de Uso de Agua con fines mineros, para la concesión minera Lipana, presentado por Pedro Larico Mamani, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Lipana, en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación la N° 120-2013-ANA-AAA-XII-UV/ALA CUSCO.



ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 84849-2016.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59621

